



RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES DIRECTORES Y GERENTES

Entrada en vigencia a partir de Junio 1° de 2017

Introducción e información al Asegurado

Esta póliza proporciona cobertura Base Claims Made, por reclamos de responsabilidad civil de Directores y/o Gerentes que se deriven de actos u omisiones cometidos durante el período del seguro, y que se efectúen y denuncien durante el período de vigencia de este seguro, siendo aplicables las Condiciones de este último período. Los gastos por reclamos quedan cubiertos dentro de los límites asegurados.

Varias de las disposiciones contenidas en la presente póliza expresan las restricciones a la cobertura. Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a la cobertura.

En el presente contrato, el término "BSE" hace referencia al Banco de Seguros del Estado. El término "Asegurado" hace referencia al Director y/o Gerentes y a la Compañía que haya presentado una solicitud a los efectos de quedar comprendido dentro de la presente póliza y se haya obligado al pago de la prima y de cualquier otra suma debida al Banco, como al cumplimiento de todas las demás obligaciones impuestas en virtud del presente seguro.

Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la solicitud del seguro, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de treinta días de haber recibido la póliza.

Definiciones

Art. 1 -

Acto Culposo: Cualquier violación de sus deberes, negligencia, error, omisión o algún otro acto similar, cometido por el Director o Gerente de la Compañía, en el ejercicio de sus funciones como tal, o cualquier otro acto por el que se presente un Reclamo en su contra, únicamente en virtud de su carácter de Director o Gerente de la Compañía. Todos aquellos Actos Culposos relacionados, continuados o repetidos serán considerados como un solo Acto Culposo.

Asegurado: Cualquier persona física que haya sido, sea o se convierta durante la Vigencia de la póliza en Director o Gerente de la Compañía. La cobertura de seguro bajo el presente Contrato será aplicable automáticamente a todos los Directores o Gerentes que adquieran tal carácter durante la Vigencia de la póliza.

Compañía: el contratante, persona jurídica en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley 16060, se entiende como cualquier estructura que adopte la misma dentro del territorio nacional y que origine un reclamo por un acto culposo.-

Contratante: Es la sociedad que figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o Asegurado Original.

Deducible: significa la cantidad establecida en las Condiciones particulares de esta póliza que no será de cuenta del Banco por ser asumida directamente por el asegurado.

En consecuencia, el Banco hará efectivo el pago de la suma que puedan corresponder en caso de dar cobertura al reclamo, por encima del importe que contractualmente asume el asegurado.

Directores: Cada uno de los miembros del Directorio de la Compañía, nombrados de conformidad con las leyes aplicables. Serán considerados como Directores, todas aquellas personas que integren el órgano de administración que la ley prevea para cada tipo o clase de organización, incluyendo a los socios en aquellos casos en que la ley establezca que la administración de cierto tipo de empresa deberá estar a cargo de dichos socios. No se entenderá bajo ningún supuesto ni ordenamiento, como miembro del Directorio al Síndico.

Fecha Retroactiva: Fecha acordada entre el Banco y el Asegurado que indica el comienzo de la cobertura, que podrá coincidir o no con el inicio de la primera vigencia del seguro contratado.

Gastos de Defensa: Los gastos, erogaciones y remuneraciones razonables y necesarios, aprobados por el BSE, que se deriven de manera directa del desarrollo de la defensa de los intereses de los Directores y Gerentes respecto de un Reclamo, ya sea que se trate de una defensa extrajudicial o frente a órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente.

En este rubro quedan incluidos los premios que se deban pagar por fianzas judiciales que se requieran y sean derivadas estricta y exclusivamente del Reclamo y necesarias para la defensa del mismo; sin que esta obligación del BSE incluya la de convertirse como obligado solidario ni proveer garantías para el otorgamiento de la fianza.

Gastos de defensa razonables y necesarios: Son aquellos gastos, remuneraciones, retribuciones u honorarios para la defensa o representación de los asegurados, que se ajustan al precio de costumbre de los servicios profesionales contratados." para regular la aplicación de la expresión en todos los artículos en los que aparece la misma, exceptuando en el Art. 41, en donde se elimina la expresión.

Gerentes: Cada uno de los individuos que por resolución escrita de la Asamblea General de Accionistas, del Directorio, del Director General o del principal órgano de administración de la Compañía, en los términos de los estatutos sociales correspondientes, ocupen en la Compañía alguno de los cargos de Dirección en primer o segundo nivel.

En el caso de que dicho nombramiento deba ser aprobado por alguna Autoridad en los términos de la regulación específica, dicha aprobación deberá haberse emitido con anterioridad a la ocurrencia del Acto Culposo.

Indemnización: Cualquier cantidad pagadera en los términos de una sentencia judicial, laudo arbitral o contrato de transacción celebrado con el consentimiento previo y por escrito del BSE, que sean vinculatorios y definitivos y siempre que no se encuentren expresamente excluidas en el texto de la presente póliza.

Quedan incluidos dentro de la indemnización los gastos de defensa que correspondan al reclamo cubierto.

Toda indemnización que resulte de más de un Reclamo, pero que se derive de un mismo Acto Culposo o que pueda considerarse como derivada de éste, constituirá y se considerará como una sola.

No Responsabilidad: La resolución final, el desistimiento

irrevocable del Reclamo presentado contra del Asegurado o el acuerdo también irrevocable que declare la No Responsabilidad, obtenida con anterioridad a la resolución de un juicio, en favor de todos los Asegurados; o la resolución final que declare la No Responsabilidad, obtenida al final de un juicio, en favor de todos los Asegurados, después de agotadas todas las instancias existentes.

Período Adicional para Notificaciones: El período a que se refiere el artículo 29 de la presente Condiciones Generales, durante el cual, aún cuando la Vigencia de la póliza haya expirado, el Asegurado podrá notificar a el BSE de cualquier Reclamo presentado por primera vez en su contra por un Acto Culposos que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido antes de la expiración de la póliza.

Período de vigencia: El primer o cada período sucesivo de 12 (doce) meses comprendidos dentro del período del seguro. En caso de vencimiento o rescisión del contrato con efecto a una fecha anterior a la finalización de un período de 12 (doce) meses completos, ese último período menor a 1 año (uno) será considerado como el último período de vigencia.

Período del seguro: es el que va desde la fecha de inicio de la primera vigencia, a las doce horas, o desde la fecha de retroactividad de ser anterior, hasta la fecha que se hace efectivo el vencimiento de la última vigencia, a las doce horas, dichas fechas consignadas en las condiciones particulares. En caso de rescisión, solo corresponderá el período que va desde la fecha de inicio de la primera vigencia, o desde la fecha de retroactividad de ser anterior, hasta la fecha en que se hace efectiva la rescisión.

Prima: Es el precio que debe pagarse a la aceptación de este seguro incluyendo impuestos, tasas y otros recargos determinados por la ley.

Póliza: Es el presente documento y, todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia. Cualquier apéndice y/o endoso que el Banco pueda emitir con posterioridad, en relación a este seguro.

Reclamo:

- cualquier demanda o procedimiento, ya sea civil, judicial o arbitral, en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial efectivo resultante o derivado de un Acto Culposos;
- cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño como resultado o derivado de un Acto Culposos;
- cualquier denuncia penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las limitaciones que se establecen en las Exclusiones de esta Póliza; o
- cualquier procedimiento administrativo o investigación oficial relacionados con un Acto Culposos de un Asegurado.

Todo Reclamo derivado de, basado en, o a el que se atribuya, o pueda interpretarse como derivado de un mismo Acto Culposos será considerado como un solo Reclamo para los efectos de esta póliza.

Reconocimiento de Antigüedad.- La fecha especificada bajo este rubro en las Condiciones Particulares de la Póliza y que constituye el momento a partir del cual el Asegurado ha mantenido cobertura con el BSE en los términos de esta póliza.

Suma Asegurada: La cantidad señalada bajo este rubro en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Transferencia: Cualquiera de los siguientes eventos:
La consolidación, escisión o fusión del Contratante o la venta de

todos sus activos o de una parte substancial de los mismos a otra persona o entidad o grupo de personas o entidades actuando en conjunto; o la adquisición por cualquier persona o entidad, individualmente o en conjunto con otras personas o entidades, de acciones, partes sociales o del capital, que representen más del cincuenta por ciento de los votos o de los derechos para elegir a los directivos del Contratante.

Todo tipo de acciones, bonos, pagarés, certificados o acuerdos de indemnidad, notas, certificados de débito, certificados de interés o de participación, recibos, garantías u otros derechos de suscripción o venta, todo tipo de papel comercial, y cualquier derecho o interés en los mismos.

Ley de las partes contratantes

Art. 1 - Aplicación del contrato

Queda expresamente convenido que el BSE y el asegurado se someten a todas las estipulaciones de las condiciones generales y particulares de la presente póliza como la ley misma. En caso de disconformidad entre las condiciones generales y particulares, se instará a lo que dispongan estas últimas.

Las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, de las ordenanzas y reglamentos nacionales, municipales y policiales solamente se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos en esta póliza.

Art. 2 - Acreditación de la póliza

La póliza es el único instrumento que acredita la celebración del contrato de seguro. Los derechos y obligaciones recíprocas del Banco y el asegurado empiezan y terminan en la fecha indicada en la póliza.

Art. 3 - Carácter indemnizatorio del seguro

El seguro es un contrato de indemnización y como tal no puede aparejar beneficio para el asegurado.

Información y declaraciones - Reticencia

Art. 4 - Deber de información

Se garantiza que la información y declaraciones contenidas en la solicitud del seguro y/o cualquier otra información relativa al riesgo suministrada por, o en representación del asegurado, son la base del otorgamiento de la cobertura de acuerdo con la presente póliza y se considera incorporada a la misma por referencia.

Art. 5 - Declaraciones del Asegurado

El asegurado, al aceptar la confirmación del seguro y/o póliza acuerda que todas las declaraciones e información contenidas en la solicitud del seguro, así como cualquier otra información relativa al riesgo constituyen sus declaraciones juradas y la cobertura se otorgará basándose en la presunción de veracidad acerca de tales declaraciones.

Art. 6 - Reticencia y falsa declaración

En caso de reticencia o falsedad en las declaraciones contenidas en la solicitud del seguro y/o en cualquier otra información relativa al riesgo suministrado, aun hechas de buena fe, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si este hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

Art. 7 - Confidencialidad

Las partes acuerdan que toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el asegurado estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el Banco ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa del asegurado o por mandato judicial debidamente notificado.

Riesgos Cubiertos

Art. 8 - COBERTURA A:

Responsabilidad de Directores y Gerentes

EL BSE pagará por cada uno de los Directores o Gerentes, aquellas indemnizaciones y gastos de defensa que se deriven de cualquier Reclamo de los que sean responsables por cualquier Acto Culposo cometido por ellos en sus respectivas funciones como Directores o Gerentes de la Compañía, cuando se efectúe más de un reclamo derivado del mismo acto o de varios o una serie de actos que deban ser reputados como un sólo y único acto culposo, tales reclamos se considerarán:

- 1 - como uno sólo y el mismo reclamo, y
- 2 - como efectuados en el momento en que el primer "reclamo entre varios" fue efectuado, contra los Directores o Gerentes, durante el período de Vigencia del presente Contrato y, en su caso, el Período Adicional para Notificaciones.

Art. 9 - COBERTURA B:

Reembolso por indemnización

EL BSE pagará por la Compañía, las indemnizaciones y gastos de defensa generadas por la responsabilidad de los Directores y Gerentes que deriven de cualquier Reclamo con motivo de Actos Culposos cometidos o presuntamente cometidos por éstos, en sus respectivas funciones como Directores o Gerentes de la Compañía, cuando se efectúe más de un reclamo derivado del mismo acto o de varios o una serie de actos que deban ser reputados como un sólo y único acto culposo, tales reclamos se considerarán:

- 1 - como uno sólo y el mismo reclamo, y
- 2 - como efectuados en el momento en que el primer "reclamo entre varios" fue efectuado, contra los Directores o Gerentes, durante el período de Vigencia del presente Contrato y, en su caso, el Período Adicional para Notificaciones, pero únicamente cuando y hasta el monto en que dichas Pérdidas hayan sido pagadas por la Compañía.

Extensiones de cobertura

Las coberturas que a continuación se detallan podrán ser contratadas por el Asegurado conforme a lo indicado en el Formulario de Solicitud y aceptadas por el BSE.

Art. 10 - Gastos de representación legal en una investigación contra la Compañía

La póliza se extenderá a los gastos y honorarios razonables de un Director o Gerente que, previamente aprobados por escrito por el BSE, deriven de cualquier comparecencia del Director o Gerente con motivo de una investigación oficial, queja o cualquier procedimiento similar en relación con los asuntos de la Compañía. Esta extensión está sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si el Director o Gerente, consideran o deben considerar que como resultado de tal procedimiento o investigación, dadas las circunstancias, existe la posibilidad o es probable que surja o sea presentado algún Reclamo, deberá dar aviso al BSE de tales circunstancias en los términos de los Artículos 8 y 9 (Riesgos Cubiertos).

Art. 11 - Patrimonios y herederos

Salvo disposición en contrario en el presente Contrato, el mismo cubrirá las Indemnización que se deriven de cualquier Reclamo en contra de los herederos, patrimonio, masa hereditaria y representantes legales de Directores y Gerentes fallecidos y contra los representantes legales de Directores o Gerentes que sean declarados incapaces, insolventes o en concurso, en el entendimiento de que esta extensión de cobertura sólo aplicará por

Reclamos que se relacionen con Actos Culposos del Asegurado en el período de cobertura. Esta extensión está sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Art. 12 - Sociedad Conyugal y Cónyuge

Esta póliza también cubrirá las indemnizaciones originadas por cualquier Reclamo presentado contra el cónyuge -en los términos de la legislación aplicable para que exista matrimonio- de un Asegurado, siempre y cuando dicho Reclamo sea originado por el carácter de cónyuge del Asegurado incluyendo indemnizaciones de bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará por Reclamos que se relacionen con Actos Culposos del Asegurado en el período de cobertura. Esta extensión está sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Art. 13 - Gerentes y/o Directores Retirados

En caso que esta póliza no sea renovada o no fuere reemplazada por cualquier otra que ampare la Responsabilidad de Directores y Gerentes, la cobertura proporcionada se extiende a indemnizar a cualquier Director o Gerente retirado respecto de reclamos hechos contra tales personas durante un período de 2 años contados inmediatamente después de la fecha de no renovación de la póliza o sustitución de la misma. Este periodo será considerado en la medida en que la gestión de los Directores y Gerentes haya sido aprobada por la Compañía y debidamente notificada al BSE. Esta extensión está sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Art. 14 - Daños a la Reputación

La cobertura se extiende a los honorarios, costos y gastos, razonables y necesarios, aprobados previamente por escrito por el BSE, incurridos por o en nombre de un Asegurado para diseñar y llevar a cabo una campaña publicitaria a fin de evitar o mitigar los daños a la reputación de cualquier Asegurado que se deriven de un Reclamo en contra de dicho Asegurado y que este cubierto o posiblemente cubierto por la Póliza. Los honorarios, costos y gastos incurridos por este concepto forman parte de la Indemnización. Esta extensión está sujeta al sublímite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Art. 15 - Adelanto de Gastos de Defensa y Gastos de Emergencia

- a - Adelanto de Gastos de Defensa: son aquellos gastos que el BSE adelantará por la presente Póliza hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, dentro de los 15 días hábiles luego de que el BSE haya recibido y aprobado por escrito el presupuesto de los mismos.
- b - Adelanto de Gastos de Emergencia: son aquellos gastos razonables y justificados que el BSE autoriza al Asegurado disponer, sin notificación al BSE y hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Asegurado notificará al BSE de dichos gastos en un plazo no más allá de 5 días hábiles poniendo a disposición toda la documentación respaldante de dichos gastos.

Art. 16 - Reclamaciones de carácter laboral

La cobertura se extiende a las reclamaciones de carácter laboral que por razón de un acto incorrecto real o presunto se reclamen durante la vigencia de la póliza por parte de cualquier trabajador al Asegurado. La presente cobertura sólo admite la posible indemnización generada por daño moral que sea causa del propio reclamo siempre y cuando la indemnización tenga la condición de cosa juzgada, sujeta al sublímite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Exclusiones

Art. 17 - EL BSE no estará obligado a pagar cantidad alguna por

indemnización que se derive de cualquier Reclamo contra los Directores o Gerentes si dicho Reclamo corresponde a:

- a** - cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los Directores o Gerentes.
- b** - cualquier delito o acto doloso, incluyendo fraude, cometido por los Directores o Gerentes.
A los efectos de determinar la aplicación de las exclusiones contenidas en los incisos, a y b precedentes, el dolo de un Asegurado no debe ser imputado a ningún otro. Esta exclusión sólo aplicará si la responsabilidad es determinada a través de sentencia o resolución definitiva dictada en juicio o en cualquier otro procedimiento adverso al Asegurado, o por el reconocimiento del Asegurado de que el acto imputado efectivamente tuvo lugar.
- c** - un beneficio directo o indirecto de cualquier Asegurado o de la Compañía; ésta exclusión NO aplicará cuando se trate de:
 - c.1** - reclamos por Prácticas Laborales que presente algún Asegurado.
 - c.2** - cualquier Reclamo presentado por un Asegurado para ser indemnizado, si el Reclamo deriva directamente de otro Reclamo. El mismo no podrá contener una doble indemnización para los asegurados.
 - c.3** - cualquier Reclamo presentado por un accionista de la Compañía en beneficio de ésta sin habérselo solicitado, asistido o participado algún Asegurado o la Compañía.
 - c.4** - cualquier Reclamo presentado por un liquidador o interventor judicial de la Compañía, ya sea directamente o en beneficio de ésta, sin habérselo solicitado, asistido o participado algún Asegurado o la Compañía.
 - c.5** - cualquier Reclamo presentado por cualquier Director o Gerente anterior, en contra de cualquier Asegurado.
- d** - cualquier contaminación real, potencial o supuesta o de una contaminación de la tierra, del aire o del agua por descarga, dispersión, derrame o escape de Contaminantes.
- e** - cualquier orden o instrucción de realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, contener, dar tratamiento, desintoxicar o neutralizar Contaminantes de cualquier tipo.
- f** - cualquier violación de ordenamiento en materia ambiental. Sin embargo, las exclusiones d, e y f no se aplicarán cuando existiere un reclamo hecho por un accionista de la Compañía, por cuenta de la Compañía o por su propia cuenta, alegando daño a la Compañía o a sus accionistas. Salvo que la Compañía, el Asegurado, o algún empleado con responsabilidades o control de asuntos ambientales, tengan conocimiento de la situación o circunstancia de la posibilidad o probabilidad de que pueda ser presentado algún Reclamo en contra de la Compañía o del Asegurado con anterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad indicada en las Condiciones Particulares.
- g** - cualquier reclamo derivado de la violación de Ley que imponga obligaciones relativas a fondos de pensiones o jubilaciones, salud o vivienda o cualquier otra ley similar en cualquier jurisdicción, únicamente en lo que se refieran a los derechos sociales que de manera genérica se establezcan en las legislaciones mencionadas.
- h** - cualquier reclamo por lesión, enfermedad, muerte, daño emocional o moral de cualquier persona, o por daño o destrucción de cualquier bien material, incluyendo la pérdida de uso. No obstante lo anterior, esta exclusión no operará con relación a daños emocionales o morales en un Reclamo por Prácticas Laborales.
- i** - cualquier reclamo por actos u omisiones de los Asegurados en su calidad de Directores o Gerentes de cualquier Entidad que no sea la Compañía para la cual se asegura.
- j** - cualquier reclamo atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control del Asegurado.
- k** - cualquier reclamo por los efectos de explosión, escape de calor, irradiaciones procedentes de la transmutación de núcleos de átomos de radioactividad, así como los efectos de

radiaciones provocadas por todo ensamblado nuclear. Así como cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar materias o residuos nucleares.

- l** - cualquier reclamo por pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o cualquier reclamo por pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otro favor o para el beneficio de Gerentes de tiempo completo o medio tiempo, Directores, Gerentes, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente de la Compañía o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; sin embargo. No se consideran como excluidos conforme a este inciso, las donaciones y beneficios que las autoridades administrativas, municipales y/o locales reciban en ese carácter y que tengan un impacto social benéfico para la comunidad sobre la que ejercen sus atribuciones.
- m** - cualquier reclamo por donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.
- n** - cualquier reclamo real o supuesta obligación emanada de la responsabilidad contractual del Contratante hacia cualquier persona jurídica y/o física
- o** - cualquier reclamo por la supuesta responsabilidad de cualquier Asegurado en relación con derechos vinculados a la privacidad o intimidad, propiedad intelectual, marcas y patentes, secretos comerciales o acuerdos de confidencialidad.
- p** - cualquier reclamo por acto, error u omisión cometida o presuntamente cometida dentro o con efectos **en Canadá o en los Estados Unidos de Norteamérica**, o cualquier acción legal o litigio presentado dentro de los países indicados, sus estados, localidades, territorios, posesiones o basados en cualquiera de las leyes de estos mismos.
- q** - cualquier reclamo por servicios profesionales, prestado por cualquier tercero en el marco de su actividad profesional.
- r** - cualquier reclamo relacionado a Valores, entre otros, cualquier venta, adquisición, oferta de venta o de compra de cualquier Valor ya sea por cuenta propia o de terceros de alguna entidad o compañía que cotiche en alguna Bolsa de Valores.
- s** - cualquier reclamo derivado de la violación por parte de la Compañía de cualquier ley aplicable en materia de defensa de la competencia, competencia comercial, prácticas de comercios desleales o interferencia en cualquier negocio o relación contractual.
- t** - cualquier reclamo por accidente de trabajo, beneficios por discapacidad, compensación, indemnización o beneficios de compensación por despido directo o indirecto con o sin causa, seguros por desempleo, beneficios por jubilación o de seguridad social o cualquier otra obligación similar, beneficios o compensaciones de tipo laboral, incluyendo salarios y prestaciones complementarias, beneficios sociales e indemnización por antigüedad.
- u** - cualquier reclamo presentado en contra de cualquier Asegurado por algún accionista pasado o presente que haya tenido o tenga, directa o indirectamente, una participación de más del 15% (salvo que dicha participación sea modificada en las Condiciones Particulares de la Póliza) de las acciones con derecho a voto de la Compañía.
- v** - cualquier reclamo derivado de la insolvencia del Asegurado o la Compañía así como el incumplimiento de cualquier convenio, deuda u obligación financiera.
- w** - cualquier reclamo por multas de cualquier especie, sanciones y/o daños no compensatorios, impuestos nacionales o departamentales, tributos, tasas y contribuciones.

Suma asegurada

Art. 18 - La suma asegurada es el límite cubierto por el BSE derivado de todos los reclamos hechos contra los asegurados en las coberturas que contempla el presente contrato.

Las Coberturas A y B de la presente póliza no son acumulativas como sumas aseguradas, así como también las sumas establecidas en los sublímites indicados en cada extensión de cobertura.

La suma asegurada para el período adicional de notificaciones (claims made) formará parte integral de la suma asegurada y por ningún motivo será adicional al límite de responsabilidad correspondiente a la vigencia. Los reclamos hechos después de la vigencia o del período adicional para notificaciones (claims made) y de acuerdo a los Artículos 8 y 9, se consideran hechos durante la vigencia y/o período adicional para notificaciones y estará sujeto al mismo límite de responsabilidad.

Deducible

Art. 19 - Salvo disposición en contrario, cualquier reclamo de la Compañía o que los Asegurados realicen al BSE por los riesgos cubiertos en esta póliza. El BSE solo está obligado a pagar el importe que resulte luego de aplicar el deducible indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Art. 20 - Para aquéllas indemnizaciones que se deriven de Reclamos que aleguen un mismo Acto o Actos Culposos relacionados, será aplicable un solo Deducible.

Art. 21 - No se aplicará Deducible, en los supuestos de No Responsabilidad. Para este caso el BSE reembolsará al Asegurado o a la Compañía el total de los Gastos de Defensa en que estos hayan incurrido, en caso de que no hayan sido adelantados por el BSE, o cuando habiendo sido adelantados se hubiere provisto exclusivamente la parte que excedía del deducible.

Notificaciones y avisos de reclamo

Art. 22 - Toda notificación, comunicación o Reclamo al BSE bajo el presente Contrato, deberá efectuarse fehacientemente por escrito.

Art. 23 - Toda notificación, comunicación o Reclamo surtirá sus efectos en la fecha en que sea efectivamente remitida por el Asegurado.

Art. 24 - Como condición de toda obligación del BSE bajo el presente Contrato, la Compañía o los Asegurados deberán notificar por escrito al BSE tan pronto como les sea posible, pero no más allá de los 5 días hábiles de conocerlo. Durante el período de Vigencia del presente Contrato o durante el Período Adicional para Notificaciones (en su caso) de cualquier Reclamo entablado en contra de los Asegurados.

Art. 25 - Si durante el período de Vigencia del presente Contrato o durante el Período Adicional para Notificaciones (en su caso) la Compañía o los Asegurados notifican por escrito al BSE, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23, de cualquier Reclamo, el mismo se considerará como reportado al BSE en la fecha de dicha notificación. Como también todos los reclamos subsecuentes del reclamo que originó la notificación. Dándose el mismo tratamiento a cualquier otro Reclamo que subsecuentemente se entable en contra de los Asegurados, que sea reportado al BSE, teniendo como base o siendo atribuible a los hechos alegados, a los mismos Actos Culposos, o Actos Culposos relacionados con los Actos Culposos alegados o referidos en dicho Reclamo previo.

Art. 26 - En caso de renovación de la presente Póliza, los

Reclamos tendrán el siguiente tratamiento:

- a** - Aquellos Reclamos interpuestos contra los Asegurados durante la Vigencia de la póliza que se renueva y reportados dentro de los tres meses siguientes a la expiración de la Vigencia de la misma, serán aplicados a la póliza cuya Vigencia expiró, en los términos y con las limitaciones de la misma;
- b** - Aquellos Reclamos interpuestos contra los Asegurados durante la Vigencia de la póliza que se renueva y reportados después de los tres meses siguientes a la expiración de la Vigencia de la misma, serán aplicados a la nueva póliza, siempre y cuando en la póliza anterior existiese Suma Asegurada disponible y que la aplicación de los términos de la nueva póliza no implique condiciones más favorables que las contratadas en la póliza expirada, en cuyo caso estarán sujetos a lo dispuesto por la póliza expirada, pero con cargo a la Suma Asegurada de la nueva póliza;
- c** - En caso de que la falta de oportunidad en el aviso del Reclamo por parte de la Compañía o de algún Asegurado hacia el BSE ocasione la disminución o imposibilidad de la defensa respectiva, la responsabilidad del BSE será disminuida en la proporción que sea necesaria para igualarla a aquella que le hubiese correspondido en caso de haber recibido oportunamente el aviso por parte de la Compañía o el Asegurado, e incluso podrá quedar liberado de toda responsabilidad si las consecuencias del inoportuno aviso son tales que no permitan defensa alguna.

Art. 27 - Si durante la Vigencia del presente Contrato o durante el Período Adicional para Notificaciones, en su caso, la Compañía o los Asegurados notifican por escrito al BSE, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga un Reclamo en contra de los Asegurados, que pudiese dar lugar a una obligación de pago del BSE por Indemnizaciones cubiertas por el presente Contrato, entonces se considerará como reportado al BSE en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier Reclamo que subsecuentemente se entable contra los Asegurados y sea reportado al BSE, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

Período adicional para notificaciones

Art. 28 - En el caso de que el BSE o el Contratante, no deseen renovar el presente Contrato el Contratante tendrá el derecho de contratar un período de 1, 2 y hasta 3 años -Período Adicional para Notificaciones - contado a partir de la fecha de terminación del presente Contrato, con pago de prima adicional para dicho Período.

Art. 29 - Para que sea aplicable el Período Adicional para Notificaciones, el BSE deberá ser notificado por escrito de esta decisión dentro de los treinta días (30) corridos siguientes a la fecha efectiva de la expiración de Vigencia del presente Contrato, en el entendimiento de que la prima adicional se entenderá debida desde el primer día del Período Adicional para Notificaciones, por lo que deberá pagarse dentro de los treinta días corridos siguientes. El Período Adicional para Notificaciones no será cancelable y en ningún caso se entenderá que pueda aplicar cuando este Contrato haya cesado en sus efectos por la falta de pago oportuno de la prima original.

Art. 30 - Aún en el caso de que el Contratante no contrate el Período Adicional para Notificaciones al que se refieren los dos incisos anteriores, el Contratante gozará de treinta días (30) de Período Adicional para Notificaciones, sin que ello genere la obligación de pagar prima adicional alguna. Este supuesto por ningún motivo aplicará ni se acumulará cuando se haya contratado el Período Adicional para Notificaciones al que se refieren los Artículos 28 y 29 del presente Contrato.

Gastos de defensa, transacciones y procedimientos

Art. 31 - Los Asegurados tienen el derecho y el deber de defenderse. Los Asegurados no aceptarán tener ni asumirán obligación alguna, ni celebrarán contrato de transacción alguno, ni consentirán sentencia alguna, y se abstendrán de incurrir en cualesquiera Gastos de Defensa, sin el previo consentimiento por escrito del BSE.

Art. 32 - El BSE deberá participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier Reclamo que aparente estar probablemente cubierto bajo el presente Contrato, estando facultado inclusive para participar activamente en la negociación de cualquier transacción. La Compañía y los Asegurados brindarán al BSE toda la cooperación e información que ésta requiera.

Art. 33 - Los Asegurados en caso de obtener una sentencia de condena dictada por la justicia penal competente, se obligan a la inmediata restitución al BSE de los gastos de defensa por él abonado, estando habilitado el BSE al recupero de las sumas requeridas y no restituidas.

Rescisión

Art. 34 - No obstante el plazo estipulado en este contrato de seguro, cualquiera de las partes tendrá derecho a cancelar el contrato sin expresar causa. Si el BSE ejerce la facultad de cancelar, debe dar un preaviso no menor de treinta días (30) y reembolsará la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la cancelación, el BSE tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Escala "A términos cortos" para vigencias anuales:

Cantidad de días de vigencia	% del premio total
Hasta 1 día	5%
Hasta 2 día	10%
Hasta 15 días	12%
Hasta 30 días	20%
Hasta 60 días	30%
Hasta 90 días	40%
Hasta 120 días	50%
Hasta 150 días	60%
Hasta 180 días	70%
Hasta 210 días	75%
Hasta 240 días	80%
Hasta 270 días	85%
Hasta 300 días	90%
Más de 300 días	100%

Escala "A términos cortos" para otros tipos de vigencia:

Se aplicará la siguiente tabla conforme al porcentaje de vigencia sobre la cantidad de días contratados originalmente:

Período en que se mantuvo vigente	% del premio total
Hasta el 0,274% de la vigencia original	5%
Hasta el 0,548% de la vigencia original	10%
Hasta el 4,110% de la vigencia original	12%
Hasta el 8,219% de la vigencia original	20%
Hasta el 16,438% de la vigencia original	30%
Hasta el 24,658% de la vigencia original	40%
Hasta el 32,877% de la vigencia original	50%
Hasta el 41,096% de la vigencia original	60%
Hasta el 49,315% de la vigencia original	70%
Hasta el 57,534% de la vigencia original	75%

Hasta el 65,753% de la vigencia original	80%
Hasta el 73,973% de la vigencia original	85%
Hasta el 82,192% de la vigencia original	90%
Hasta el 82,192% de la vigencia original	100%

Subrogación

Art. 35 - Por el sólo hecho del pago de la indemnización correspondiente a uno o más reclamos de los cubiertos por esta póliza, el Banco subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar de terceros responsables el importe de la indemnización pagada. En consecuencia, el Asegurado responderá ante el Banco de todo acto anterior o posterior al pago de la indemnización que perjudique los derechos y acciones del Banco contra los terceros responsables.

Cómputos de Plazo

Art. 36 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Prescripción

Art. 37 - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de un año contado desde la fecha en que dicha obligación es exigible.

Transferencias

Art. 38 - Si durante la vigencia de la póliza se realiza cualquier Transferencia, la presente póliza cubrirá solamente los Actos Culposos realizados hasta el día en que se lleve a cabo la Transferencia.

Art. 39 - El Contratante estará obligado a notificar al BSE de toda Transferencia tan pronto como le sea posible, pero en todo caso, dentro de un plazo máximo de treinta días (30) corridos contados a partir de la fecha efectiva de la Transacción.

Cambios en los Riesgos durante la vigencia de la Póliza

Art. 40 - Si durante la Vigencia de la póliza la Compañía decide iniciar el ofrecimiento de venta de sus Valores en cualquier jurisdicción, sin importar si dichos Valores ya están en el comercio en otra jurisdicción por cualquier medio público o privado, tan pronto como esta oferta se encuentre disponible al público, la Compañía deberá dar inmediato aviso por escrito al BSE sobre cualquier prospecto o contrapropuesta, a fin de que éste se encuentre en posibilidad de estudiar y evaluar el posible incremento del riesgo del Asegurado.

Art. 41 - El BSE tendrá el derecho de hacer modificaciones a los términos y condiciones de esta póliza, así como a cobrar las primas adicionales de acuerdo con el incremento en el riesgo. El Contratante o el Asegurado dispondrán de un plazo máximo de 30 días desde su notificación para oponerse a las modificaciones o cambios que introduzca el BSE en las condiciones de la póliza. Si el Contratante o el Asegurado se opusiera a las modificaciones o cambios realizados, las partes dispondrán de un plazo máximo de diez días para acordar los términos definitivos de la póliza, vencido el cual el contrato quedará extinguido de pleno derecho sin responsabilidad para ninguna de las partes.

Art. 42 - A solicitud de la Compañía y previo al anuncio de la

oferta en venta de los Valores, el BSE podrá estudiar y evaluar el incremento del riesgo, previéndole sobre las modificaciones que serían necesarias sobre los términos y condiciones de esta póliza y las primas adicionales requeridas. En este caso, a solicitud de la Compañía, el BSE firmará un convenio de confidencialidad con la Compañía, en relación con la información provista sobre la oferta de venta de Valores.

Distribución de obligaciones

Art. 43 - En el caso de que un Reclamo involucre tanto riesgos cubiertos como no cubiertos por esta Póliza, se hará una justa y apropiada distribución de la sentencia judicial o transacción entre la Compañía, el Asegurado y el BSE, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los beneficios relativos obtenidos por el Asegurado y la Compañía.

Representante común

Art. 44 - Por la presentación de cualquier Reclamo bajo el presente Contrato o por la recepción de cualquier derecho, pago o beneficio bajo el presente Contrato, los Asegurados manifiestan su voluntad irrevocable de quedar obligados por las disposiciones del presente Contrato como si se hubieran obligado en sus términos desde la fecha de suscripción del mismo por el Contratante. Queda convenido que el Contratante actuará en nombre y representación de todos los Asegurados en relación con el envío y la recepción de cualesquiera avisos y comunicaciones, incluyendo avisos de Reclamo o de cancelación, en relación con el pago de primas, la recepción de cualquier reembolso de primas debidas bajo el presente Contrato, la recepción y la aceptación de cualesquiera modificaciones o endosos expedidos para formar parte del mismo y el ejercicio del derecho, en su caso a un Período Adicional para Notificaciones.

Cesión

Art. 45 - Ni el presente Contrato, ni derecho alguno derivado del mismo, podrán ser cedidos por la Compañía o los Asegurados, sin el consentimiento previo y por escrito del BSE.

Fraude o Dolo

Art. 46 - Sin perjuicio de los casos que contempla la ley aplicable, el BSE quedará liberado de responsabilidad:

- a** - Si la Compañía o los Asegurados con el fin de hacerle incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían al BSE de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- b** - Si con igual propósito, no entregan en tiempo la documentación que deban, o sea propicio entregar, al BSE en los términos de este Contrato.
- c** - Si hubiere en el Reclamo dolo o mala fe de la Compañía, Asegurados, beneficiarios, causahabientes o apoderados.
- d** - Dolo del Asegurado.

Subrogación de derechos

Art. 47 - Los derechos que le correspondan a la Compañía o al Asegurado contra un tercero en razón del Reclamo, se transfieren

al BSE hasta el monto de la Indemnización abonada. La Compañía y el Asegurado son responsables de todo acto que perjudique el derecho del BSE. El BSE no puede valerse de la subrogación en perjuicio de la Compañía o del Asegurado.

Jurisdicción aplicable

Art. 48 - Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

Alcance territorial

Art. 49 - La presente cobertura ampara únicamente los reclamos ocurridos en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Pago del Premio

Art. 50 - A menos que se acuerde otro sistema, como podrá surgir de las Condiciones Particulares de la Póliza o de cualquier otro instrumento escrito, cuando las partes acuerden el pago del premio en cuotas, tales cuotas deberán ser mensuales, iguales y consecutivas y deberán incluir el pago de los impuestos.

- a** - El premio, sus impuestos y accesorios señalados son debidos desde la celebración del presente Contrato, pero no son exigibles sino contra entrega de la póliza. En caso de ser pagadero un premio adicional durante el período de Vigencia del presente Contrato o durante el Período Adicional para Notificaciones, en su caso, dicho premio adicional será debido en el momento de suscribirse el endoso que dé lugar a dicho premio adicional y exigible contra su entrega.
- b** - En caso de cesar y suspenderse la cobertura de este contrato y reportarse subsecuentemente un Reclamo que hubiere ocurrido antes de dicha cesación de cobertura, dicho Reclamo se considerará cubierto bajo el presente Contrato, sujeto a los demás términos del mismo. El BSE deducirá de las cantidades que deba pagar por Indemnizaciones, la totalidad de los premios pendientes de pago.

Pago de la Indemnización

Art. 51 - El BSE abonará el importe de la indemnización en un plazo máximo de 120 días a partir de la fecha de la presentación del reclamo, siempre que se hayan cumplido con todas las obligaciones exigidas en este Contrato. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el BSE, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la liquidación del siniestro.

